

CONTRATO DE CUENTA

Este Contrato de Cuenta, junto con cualquier Divulgación y Tabla de Tasas y Cargos que te proporcionemos ahora o en el futuro, se considera un solo contrato y se denomina “este Contrato”. Este Contrato explica las reglas que rigen tu Cuenta y los servicios de la Cuenta que tienes con nosotros. Este Contrato está sujeto a arbitraje conforme a las leyes estatales indicadas en la sección titulada “Disposición de Arbitraje” y a la Ley Federal de Arbitraje, §9 USC 1 ET SEQ. Esta sección explica cualquier derecho que puedas tener para excluirte del arbitraje y los pasos para ejercer dicho derecho. Tu relación con la Cooperativa de Crédito también se rige por las leyes estatales y federales, que pueden cambiar en el futuro. Esas leyes son demasiado extensas y complejas para reproducirlas aquí. Los propósitos de este Contrato son: (a) resumir las reglas que se aplicarán a las transacciones comunes entre tú y la Cooperativa de Crédito; (b) establecer reglas para regir las transacciones que no están reguladas por las leyes estatales o federales; (c) establecer las variaciones que se aplicarán a determinadas reglas, eventos o transacciones según lo permita la Ley Aplicable; y (d) proporcionarte determinadas Divulgaciones e información sobre nuestras Políticas, según lo exija la ley. Lee este Contrato detenidamente y consérvalo para tus registros y futuras consultas.

Definiciones Generales: En este Contrato, la forma plural de una palabra también incluye la forma singular, y viceversa. Los términos definidos en este párrafo tendrán los siguientes significados cuando se utilicen en este Contrato: “tú” o “tu” significan la persona o entidad a cuyo nombre se abrió la Cuenta y toda persona que firme una Tarjeta de Firmas o esté autorizada para realizar cualquier transacción relacionada con la Cuenta, según lo establecido en este Contrato o en la Ley Aplicable, incluidos los servicios de la Cuenta. “Cooperativa de Crédito”, “nosotros”, “nos” o “nuestro” significan la Cooperativa de Crédito que te proporciona este Contrato. “Dispositivo de Acceso” significa cualquier tarjeta, dispositivo de acceso electrónico, código, contraseña o número de identificación personal (“PIN”) que emitamos para permitirte acceder o utilizar cualquier Cuenta u otro servicio. Con respecto a las transacciones en línea o por Internet, Dispositivo de Acceso también significa cualquier computadora, teléfono inteligente u otro equipo utilizado para realizar o procesar una transacción. “Cuenta” significa una o más acciones u otros tipos de cuentas ofrecidas por la Cooperativa de Crédito en las que tengas un interés de propiedad o respecto de las cuales seas un Usuario Autorizado. “Titular de la Cuenta” o “Titular” significa cada persona que tenga un interés de propiedad en la Cuenta, según esté designada en los registros de la Cooperativa de Crédito. “ACH” significa Cámara de Compensación Automatizada. “Ley Aplicable” significa todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y locales que se apliquen o rijan cualquier Cuenta o servicio de la Cuenta o tu relación con la Cooperativa de Crédito. La Ley Aplicable incluye la Ley de Sustancias Controladas (18 U.S.C. § 801 y siguientes). “ATM” significa cajero automático. “Uso Autorizado” significa cualquier acceso, retiro o transacción realizada en una Cuenta o desde una Cuenta, o cualquier uso de un servicio de la Cuenta por parte de un Usuario Autorizado. “Usuario Autorizado” significa cualquier persona que tenga autoridad real, implícita o aparente, o a quien tú o el Titular le hayan proporcionado, en cualquier momento, información, un Dispositivo de Acceso o documentación que permita a dicha persona acceder, retirar fondos, realizar transacciones hacia o desde una Cuenta o utilizar un servicio de la Cuenta. Esta definición se interpretará de manera amplia e incluye, entre otros, a todos los usuarios que actúen en virtud de un documento escrito, como un poder notarial. “Estatutos” significa los Estatutos de la Cooperativa de Crédito. “Cheque” significa cheque (giro de acciones), giro, imagen electrónica u otro instrumento negociable, incluidos los cheques sustitutos depositados o debitados de tu Cuenta, incluidos los retiros. “Cuenta Corriente” o “Cuenta de Cheques” significa tu cuenta de giros de acciones. “Divulgaciones” significa, en conjunto, la Divulgación del Contrato de Transferencias Electrónicas de Fondos, la Divulgación de Veracidad en los Ahorros, la Divulgación de la Política de Disponibilidad de Depósitos, la Divulgación de la Política de Privacidad y cualquier divulgación adicional que pueda adjuntarse a este Contrato o incorporarse por referencia y aditarse a ti. “Políticas” significa las políticas y procedimientos de la Cooperativa de Crédito, actuales y futuros. “Tarjeta de Firmas” significa la documentación que firmaste al momento de abrir la cuenta.

Cuenta Individual: Una Cuenta Individual es una Cuenta que tiene un solo Titular. Si el Titular de una Cuenta Individual fallece, sujeto a la Ley Aplicable, el interés de propiedad del Titular en la Cuenta pasa a (a) el patrimonio del Titular; (b) el beneficiario pagadero al fallecimiento (POD) del Titular; o (c) el beneficiario del fideicomiso del Titular.

Cuentas de Múltiples Titulares: Una Cuenta de Múltiples Titulares (conocida como “cuenta conjunta”) es una Cuenta que tiene dos o más Titulares. Cualquiera o todos los Titulares de una Cuenta de Múltiples Titulares pueden realizar depósitos o retiros, independientemente de sus aportaciones. Cada Titular garantiza la firma de todos los demás Titulares y designa a todos los demás Titulares como sus agentes. Podemos aceptar órdenes, instrucciones y solicitudes de servicios futuros de cualquier Titular, las cuales serán vinculantes para todos los Titulares. Cualquier Titular individual de una Cuenta de Múltiples Titulares puede retirar fondos, suspender el pago de instrumentos o transacciones (independientemente de quién haya ordenado el pago), transferirnos o pignornarnos todos o cualquiera de los fondos de la Cuenta y bloquear, cancelar o suspender cualquier transacción o servicio sin el consentimiento de ningún otro Titular. No tenemos la obligación de notificar a ningún otro Titular sobre las acciones, órdenes o instrucciones tomadas o dadas por cualquier Titular. Cada Titular será responsable solidaria e individualmente por todos los instrumentos devueltos, sobregiros y demás obligaciones que se nos adeuden como resultado de cualquier transacción en una Cuenta de Múltiples Titulares, independientemente del librador, usuario o Usuario Autorizado que ordene o provoque dicha transacción.

Derechos de Supervivencia: A menos que se designe específicamente lo contrario, todos los Titulares de una Cuenta de Múltiples Titulares acuerdan que su intención es crear una tenencia conjunta con derecho de supervivencia (una forma de propiedad) sobre dicha Cuenta. Cada Titular de una Cuenta de Múltiples Titulares acepta que, si uno o más de los Titulares fallece, su participación en la Cuenta pasará a los Titulares restantes.

Cuentas o Servicios Conjuntos: Si la aplicación de nuestras políticas o recursos afecta alguna Cuenta o servicio con múltiples titulares, podemos exigir que la parte a la que se apliquen las restricciones o la terminación sea: (a) eliminada; (b) que la Cuenta se cierre y luego se pueda abrir una nueva cuenta sin la parte afectada; o (c) que las restricciones se apliquen a la Cuenta o al servicio. No tenemos la obligación de proporcionar a los demás Titulares información específica sobre los motivos para actuar conforme a esta sección.

Cuentas de Organizaciones o Negocios de Miembros: En el caso de Cuentas mantenidas a nombre de un miembro, organización o asociación con fines comerciales, el Titular de la Cuenta acepta informarnos quiénes son los Usuarios Autorizados que están autorizados para realizar transacciones en nombre del negocio u organización mediante una resolución corporativa certificada que sea aceptable para nosotros. Las personas identificadas en la resolución estarán autorizadas para celebrar contratos y actuar de cualquier otra manera en nombre de la entidad identificada. Podemos basarnos en la resolución y en cualquier Tarjeta de Firmas correspondiente hasta que se nos informe de los cambios mediante un documento escrito firmado por cualquier Titular o por cualquier persona autorizada para obligar al negocio u organización, que sea efectivamente entregado y recibido por nosotros junto con una nueva Tarjeta de Firmas. Podemos exigir que los Cheques de terceros pagaderos a una organización o negocio se depositen en la Cuenta específica de la organización o negocio en lugar de cobrarse. Además, si una resolución o Tarjeta de Firmas identifica al Titular como un negocio u organización de cualquier tipo, o si determinamos que alguna Cuenta se utiliza para cualquier propósito comercial u organizacional, designaremos dicha Cuenta como una “cuenta comercial” y podremos someterla a cargos adicionales u otros requisitos.

Cuentas de Menores: Para cualquier Cuenta establecida por un menor o para beneficio de un menor, nos reservamos el derecho de exigir que la Cuenta del menor sea una Cuenta de Múltiples Titulares con un Titular que haya alcanzado la mayoría de edad conforme a la ley estatal y que sea responsable solidaria e individualmente ante nosotros por cualquier instrumento devuelto, sobregiro, cargo no pagado o monto adeudado en dicha Cuenta. Podemos realizar pagos de fondos directamente al menor sin tener en cuenta su minoría de edad. A menos que un tutor o padre sea Titular de la Cuenta, el tutor o padre no tendrá ningún derecho de acceso a la Cuenta, excepto en calidad de custodio. No tenemos la obligación de investigar el uso o propósito de ninguna transacción.

Cuentas de Beneficiario Representante, Fiduciario de VA y Otros Fiduciarios Gubernamentales: Una cuenta de beneficiario representante o fiduciaria es una cuenta en beneficio de una persona (el “Beneficiario”) para la cual otra persona ha sido designada como beneficiario representante o fiduciario (“fiduciario”) de la cuenta para actuar en nombre del Beneficiario. El fiduciario acepta estar sujeto a los términos de este Contrato y proporcionarnos, cuando lo solicitemos, una copia de la autorización escrita de la Administración del Seguro Social (“SSA”), Asuntos de Veteranos (“VA”) u otra autorización que designe al fiduciario, así como cualquier otro documento y autorización que consideremos necesarios o apropiados. Al abrir y mantener una Cuenta fiduciaria, actuamos únicamente como depositario de los fondos del Beneficiario y no tenemos ninguna obligación de actuar como fiduciario

CONTRATO DE CUENTA

ni de investigar las facultades o deberes del fiduciario. El fiduciario acepta que es responsable ante nosotros por cualquier obligación contraída como consecuencia de cualquier acción relacionada con la Cuenta y acepta indemnizarnos y mantenernos indemnes frente a cualquier pérdida, costo, daño, responsabilidad o exposición, incluidos los honorarios razonables de abogados, que podamos sufrir o en los que podamos incurrir como consecuencia de cualquier acción o reclamación de cualquier parte con respecto a la autoridad o las acciones realizadas por el fiduciario.

Cuentas Especiales: En función de determinadas condiciones y requisitos, podemos permitir que una persona abra una Cuenta siguiendo las instrucciones de una orden judicial, como una Cuenta de tutela o una Cuenta de patrimonio. Podemos exigir una o más órdenes judiciales certificadas, así como determinadas indemnizaciones, antes o después de abrir dicha Cuenta. No proporcionaremos asesoramiento legal y no supervisaremos ningún depósito o retiro de dicha Cuenta, a menos que una orden judicial nos exija hacerlo. Podemos negarnos a cumplir cualquier instrucción relacionada con la Cuenta si consideramos que podríamos estar expuestos a reclamaciones, responsabilidades, demandas o gastos, y podemos exigir una fianza, una orden judicial o indemnizaciones adicionales.

Cuentas de Fideicomiso: Si se nos solicita abrir o proporcionar servicios a una Cuenta de Fideicomiso, podemos exigir a cualquier otorgante o fiduciario del fideicomiso que nos proporcione un resumen o memorando del fideicomiso, un certificado de fideicomiso u otro contrato, certificado, documento o instrumento que consideremos necesario o apropiado, cualquiera de los cuales puede incluir un acuerdo de indemnización a favor de la Cooperativa de Crédito. Todas las personas relacionadas con el fideicomiso aceptan que no seremos responsables ante ellas en relación con la apertura o el mantenimiento de la Cuenta de Fideicomiso con base en la información proporcionada en los documentos del fideicomiso que se nos entreguen. La Cuenta de Fideicomiso será propiedad del fideicomiso y será administrada por el fiduciario. No actuaremos como fiduciario ni tendremos ninguna obligación de investigar las facultades o deberes de ningún fiduciario. Podemos basarnos en las instrucciones de cualquier fiduciario con respecto a cualquier transacción o instrucción y nos reservamos el derecho de exigir el consentimiento escrito de todos los fiduciarios. El fiduciario acepta notificarnos por escrito cualquier cambio en los términos y disposiciones que rijan el fideicomiso o cualquier cambio de fiduciario. Podemos basarnos en las instrucciones de cualquier fiduciario hasta que tengamos conocimiento efectivo (y una oportunidad razonable para actuar en función de dicho conocimiento) de que el fideicomiso ha sido modificado, revocado o terminado, o de que un fiduciario ha renunciado o ha sido destituido. El fideicomiso y el fiduciario aceptan mantenernos indemnes frente a cualquier responsabilidad, reclamación, daño o pérdida que resulte de cualquier acto u omisión del fiduciario o de cualquier exfiduciario.

Designaciones de Beneficiario Pagadero al Fallecimiento: Las Cuentas con designaciones de beneficiario pagadero al fallecimiento ("POD") se rigen por tus contratos con nosotros y por la ley estatal. Una designación POD nos instruye que la Cuenta designada es pagadera al Titular durante su vida y, al fallecimiento del último Titular, es pagadera al beneficiario designado en los registros de tu Cuenta y de conformidad con la Ley Aplicable; salvo que esté sujeta a nuestro derecho de compensación o a una prenda sobre los fondos de la Cuenta, en cuyo caso todas las sumas de la Cuenta nos pertenecerán hasta el monto de la obligación adeudada. Cualquier Titular puede, durante su vida, cambiar a cualquier beneficiario designado mediante instrucciones por escrito dirigidas a nosotros. Si algún beneficiario de una Cuenta POD no ha alcanzado la mayoría de edad al momento en que los fondos de la Cuenta deban pagarse al beneficiario, dichos fondos se pagarán al tutor legal del beneficiario menor o según lo permita de otro modo la Ley Aplicable. Las Cuentas Pagaderas al Fallecimiento son "sin derechos de supervivencia"; lo que significa que, si todos los beneficiarios POD designados fallecen antes que el Titular, los fondos correspondientes se pagarán al patrimonio del último Titular sobreviviente. Además, se acuerda que, una vez que cualquier beneficiario POD adquiera cualquier derecho o interés sobre los fondos, todas las sumas pagaderas estarán sujetas a cualquier derecho de compensación existente entre nosotros y el beneficiario POD.

Poderes Notariales: Podemos permitir que un tercero que actúe como tu agente realice transacciones relacionadas con tu Cuenta, conforme a un poder notarial válido, pero no estamos obligados a hacerlo, a menos que la Ley Aplicable así lo exija. No tenemos la obligación de verificar el alcance, la autenticidad ni la validez de ningún poder notarial que se nos presente. Si

aceptamos el poder notarial, no tenemos la obligación de investigar el uso o propósito de ninguna transacción realizada por tu agente y, por una causa justificada, podemos restringir o rechazar el acceso de tu agente a la Cuenta, así como sus retiros y transferencias. Podemos continuar reconociendo las transacciones de tu agente hasta que (a) hayamos recibido una notificación por escrito o tengamos conocimiento efectivo de que el poder notarial o las facultades del agente ya no son válidos; y (b) hayamos tenido una oportunidad razonable para actuar en función de dicha notificación o conocimiento.

Conservación y Registros Electrónicos: Podemos optar por almacenar todos los registros de forma electrónica y no tenemos la obligación de conservar, y es posible que no conservemos, ningún documento original, incluidos, entre otros, los registros de transacciones y otra documentación de seguridad. Conservaremos los registros durante un período de conservación razonable, de conformidad con la Ley Aplicable o nuestras Políticas, y podemos destruir rutinariamente todos los documentos originales. Podemos almacenar los registros electrónicamente mediante sistemas de generación de imágenes, escaneo, filmación u otra tecnología utilizada en la industria de servicios financieros para el almacenamiento de documentación mediante procesos internos, y podemos utilizar proveedores externos para estos servicios. Aceptas que dicho almacenamiento será seguro y, además, aceptas que dichos registros serán reconocidos y admisibles como prueba o de cualquier otra manera para demostrar los contratos, derechos y obligaciones de las partes de conformidad con dichos registros.

Solicitudes Telefónicas: Podemos transferir fondos de tu Cuenta a otra Cuenta que tengas con nosotros o a cualquier otra institución financiera basándonos en una solicitud que recibamos por teléfono. Podemos confiar en la autoridad aparente de una persona que pueda proporcionarnos la información que requerimos para iniciar una transacción por teléfono. Por otro lado, podemos negarnos a ejecutar cualquier solicitud u orden telefónica. Para tu protección y la nuestra, podemos grabar cualquier conversación telefónica entre nosotros y tú nos autorizas a hacerlo.

Enmiendas y Cambios: Los cambios a cualquier Cuenta o servicio de la Cuenta solicitados por cualquier Titular de la Cuenta solo podrán realizarse con nuestro consentimiento expreso.

Terminación de la Cuenta y los Servicios: Puedes terminar tu Cuenta o servicio de la Cuenta notificándonos y cumpliendo con nuestras Políticas. Tenemos derecho a exigir el consentimiento por escrito de todas las partes de una Cuenta de Múltiples Titulares para su terminación y tenemos derecho a exigir el consentimiento por escrito del Titular Principal de la Cuenta para terminar la Cuenta. La terminación no te liberará de ningún cargo u obligación que nos adeudes, incluidos aquellos en los que incurras durante el proceso de cierre de tu Cuenta o servicio, ni de tu responsabilidad por instrumentos o transacciones pendientes. Si no aceptas algún depósito o parte de un depósito que intentemos devolverte después de la terminación, dicho depósito dejará de generar dividendos. No somos responsables de ningún giro, retiro, instrumento o transacción después de que se termine tu Cuenta. Sin embargo, si pagamos algún instrumento o transacción después de la terminación, aceptas reembolsarnos el monto cuando te lo solicitemos. También podemos terminar tu servicio de la Cuenta de conformidad con la Ley Aplicable y los Estatutos.

Podemos terminar, limitar, restringir o cambiar los términos que se aplican a tu Cuenta o a cualquier servicio que te proporcionemos, sin previo aviso, y podemos exigirte que cierres tu Cuenta o servicio y solicites una nueva Cuenta o servicio, si: (a) recibimos una solicitud para cambiar a los Titulares o Usuarios Autorizados; (b) se comete o se reporta un fraude, falsificación o uso no autorizado; (c) existe una disputa sobre la titularidad de cualquier Cuenta o suma depositada; (d) existen instrumentos perdidos o robados en la Cuenta, ya sea mediante un Dispositivo de Acceso, Cheque o de cualquier otra manera; (e) existen instrumentos devueltos sin pagar, transacciones no pagadas que no estén cubiertas por un contrato de servicios de sobregiro con nosotros, o detectamos cualquier uso indebido de dicho servicio de sobregiro; (f) existe alguna declaración falsa con respecto a cualquier Cuenta o servicio; (g) incurrimos, o creemos que podemos incurrir, en alguna pérdida relacionada con cualquier préstamo, Cuenta o servicio que tengas con nosotros; (h) creemos que has sido negligente en la protección de cualquier Dispositivo de Acceso; (i) creemos que hacerlo es necesario para protegernos de cualquier riesgo o pérdida, o creemos que hacerlo es en nuestro mejor interés, o en el mejor interés de nuestros Titulares de Cuenta o empleados; (j) incumples cualquier promesa establecida en este Contrato o en cualquier otro contrato con nosotros, incluidos, entre otros, cualquier incumplimiento o mora con respecto a cualquier préstamo u otro contrato; (k) presentas, o se presenta en tu contra, una declaración de quiebra o cualquier otro procedimiento de insolvencia, o determinamos de otro modo que eres insolvente o incapaz de cumplir con tus obligaciones con nosotros y que nos

CONTRATO DE CUENTA

causarás una pérdida; (l) te niegas o no cumples con tu obligación de cooperar según lo establecido en este Contrato; (m) en cualquier momento y por cualquier motivo, a nuestra discreción, determinamos que continuar manteniendo tu Cuenta o proporcionándote servicios expone a la Cooperativa de Crédito a cargas o riesgos que no deseamos asumir o que ya no deseamos asumir; (n) presentas falsamente una declaración jurada u otro formulario alegando fraude o pérdida derivada de una transacción que se determina que es legítima; (o) tienes una Cuenta que no mantiene el saldo requerido con respecto a todas las demás Cuentas; (p) participas o facilitas cualquier transacción para otra persona a quien se le prohíba realizar transacciones con nosotros de conformidad con la Ley Aplicable o las Políticas de la Cooperativa de Crédito; (q) realizas registros no autorizados, desfiguras o retiras avisos o letreros en las instalaciones de la Cooperativa de Crédito o en sitios de redes sociales sin autorización de la gerencia; (r) te apropias indebidamente de fondos, bienes u otros materiales de propiedad exclusiva de la Cooperativa de Crédito; (s) infringes deliberadamente o de manera reiterada los procedimientos de seguridad o las normas de seguridad; (t) posees, consumes o estás bajo los efectos de drogas ilícitas o intoxicado en las instalaciones de la Cooperativa de Crédito; (u) alguna nueva ley, norma, reglamento u otro requisito de los Estados Unidos o de otro país hace impráctico o imposible que la Cooperativa de Crédito cumpla con los requisitos de dichas leyes, normas, reglamentos u otros requisitos; o (v) infringes cualquier Política o Ley Aplicable.

Disposiciones Varias: Este Contrato o cualquier reclamación o disputa que surja en virtud de este Contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma y se regirá por ellas, junto con las leyes federales específicamente aplicables que rijan este Contrato. Cualquier demanda para hacer cumplir cualquier disposición de este Contrato, o que surja de este Contrato o se base en él, deberá presentarse ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Oklahoma o ante el Tribunal de Distrito del Condado de Tulsa, Oklahoma, a menos que la Ley de Prácticas Justas de Cobro de Deudas lo prohíba. Cada parte acepta por la presente que dichos tribunales tendrán jurisdicción personal y competencia territorial con respecto a dicha parte, y cada parte se somete por la presente a la jurisdicción personal y competencia territorial de dichos tribunales si alguna de las partes inicia cualquier acción o procedimiento contra la otra para hacer cumplir las disposiciones de este Contrato, a menos que la Ley de Prácticas Justas de Cobro de Deudas lo prohíba. Los encabezados de las secciones de este Contrato se incluyen únicamente para facilitar su consulta. Si alguna ley o resolución judicial determina que algún término o condición de este Contrato no es exigible, los términos y condiciones restantes permanecerán plenamente vigentes. Tenemos derecho a renunciar a exigir el cumplimiento de cualquier término o condición de este Contrato con respecto a cualquier transacción o serie de transacciones. Dicha renuncia no afectará nuestro derecho a hacer valer ninguno de nuestros derechos con respecto a cualquier Titular, Usuario Autorizado u otra persona aplicable, ni a hacer valer ninguno de nuestros derechos con respecto a otras transacciones. Dicha renuncia no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

Controlamos nuestro sitio web y podemos cambiar o actualizar su contenido de vez en cuando. También podemos proporcionar enlaces a sitios web de terceros. No somos responsables del contenido, productos, servicios o prácticas de ningún sitio web de terceros.

Residencia Fuera de los EE. UU., Sus Posesiones o Territorios: Podemos exigir que se cierren o desactiven las Cuentas o servicios si cambias tu residencia a un país o lugar fuera de los EE. UU., sus posesiones o territorios. Podemos cerrar tu Cuenta o servicios si no lo haces.

Derecho a Rechazar Instrucciones/Órdenes: Si nos solicitas que sigamos instrucciones que creemos que podrían exponernos a reclamaciones, demandas, pérdidas, gastos, responsabilidades o daños, ya sea directa o indirectamente, podemos negarnos a seguir tus instrucciones o podemos exigir una fianza, una orden judicial o indemnizaciones adicionales.

Procesos Legales y Otras Reclamaciones Adversas: Si recibimos algún proceso legal u otra reclamación adversa que consideremos que afecta tu Cuenta, podemos, a nuestra discreción y sin asumir responsabilidad: (a) negarnos a cumplir órdenes de pago o retiro de fondos de la Cuenta; (b) retener el saldo de la Cuenta afectada hasta que el proceso legal o la reclamación adversa se resuelva a nuestra satisfacción; (c) entregar el saldo a la fuente del proceso legal; y (d) cumplir de cualquier otra manera con cualquier Ley Aplicable específicamente relacionada con dicho proceso legal. Cualquier proceso legal o reclamación adversa estará subordinado a nuestro gravamen y derecho de

garantía sobre todos los fondos de tu Cuenta, a menos que la Ley Aplicable disponga lo contrario. También podemos cobrarte un cargo, según se indica en la Tabla de Cargos, por gestionar dichos asuntos, a menos que la Ley Aplicable nos prohíba hacerlo.

Responsabilidad de la Cooperativa de Crédito: A menos que la Ley Aplicable lo prohíba específicamente, aceptas que no seremos responsables ante ti por pérdidas o daños que: (a) excedan el monto de la transacción; (b) sean, total o parcialmente, indirectos, punitivos, incidentales, consecuentes o especiales; (c) resulten de circunstancias fuera de nuestro control; (d) resulten, total o parcialmente, de un acto negligente o intencional, o de la falta de actuación, por tu parte o por parte de un tercero; (e) resulten de una acción tomada contra tu Cuenta por un tercero; (f) ocurran cuando nuestra acción u omisión haya sido exigida por la Ley Aplicable, incluidas las cartas operativas, las reglas de las cámaras de compensación, las órdenes o reglas judiciales, los procesos legales o las prácticas bancarias generales; (g) ocurran si actuamos razonablemente para prevenir un acto sospechoso de fraude o ilegalidad; (h) resulten de tu incumplimiento de los términos de este Contrato, los Estatutos, las Políticas o cualquier contrato por escrito entre tú y nosotros; o (i) resulten de tu confianza en cualquier declaración que entre en conflicto con este Contrato, nuestros contratos escritos contigo, los Estatutos o las Políticas. En caso de (a) cualquier disputa o reclamación adversa sobre tu Cuenta; (b) una disputa legal relacionada con la Cuenta; o (c) cualquier notificación que recibamos o conocimiento que tengamos de que tu Cuenta ha sido utilizada de manera fraudulenta o ilegal, podemos restringir o congelar la Cuenta hasta que los motivos por los que la Cuenta fue restringida o congelada se hayan resuelto a nuestra satisfacción razonable. También podemos consignar la Cuenta o los fondos de la Cuenta ante cualquier tribunal que tenga la jurisdicción correspondiente.

Tu Responsabilidad por los Cargos: A menos que la Ley Aplicable lo prohíba específicamente, o que resulte de nuestra negligencia grave o conducta indebida intencional, nos reembolsarás cualquier gasto, pérdida o daño en el que incurramos, incluidos los honorarios profesionales razonables, honorarios de expertos, honorarios de abogados y gastos legales, ya sea en la etapa de juicio, quiebra, apelación, mediación, arbitraje, cobro o posterior a la sentencia, al proteger o defender tus intereses o los nuestros relacionados con tu Cuenta o con transacciones con nosotros, o al proteger tus intereses o los nuestros, incluida la necesidad de solicitar el asesoramiento u opinión de un abogado u otro profesional con respecto a la legitimidad o legalidad de cualquier transacción hacia o desde tu Cuenta o relacionada con cualquier servicio que te proporcionemos, o cualquier solicitud de información o documentación relacionada con cualquiera de tus Cuentas o servicios con nosotros ("Cargos"). Nos autorizas a deducir cualquier Cargo que nos adeudes de cualquier Cuenta de la que seas Titular, ya sea individual o conjuntamente. Asimismo, nos otorgas una prenda consensual sobre cualquier Cuenta de la que seas Titular, ya sea individual o conjuntamente, para garantizar el pago de los Cargos. Si los fondos de tu Cuenta no son suficientes, aceptas pagarnos, cuando te lo solicitemos, cualquier diferencia.

Indemnización: Aceptas indemnizarnos, defendernos y mantenernos indemnes frente a toda reclamación, demanda, acción, costo, pérdida, responsabilidad, daño y gasto, incluidos los Cargos, en los que incurramos como resultado de una reclamación o proceso legal en el que estés involucrado, o por actuar de conformidad con la Ley Aplicable, este Contrato, las Divulgaciones o los Estatutos, a menos que la Ley Aplicable lo prohíba de otro modo.

DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE

ARBITRAJE VINCULANTE Y RENUNCIA A ACCIONES COLECTIVAS: ESTA SECCIÓN CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE TUS CUENTAS Y TODAS LAS CARACTERÍSTICAS, TRANSACCIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS. ESTABLECE QUE TÚ O NOSOTROS PODEMOS EXIGIR QUE LAS DISPUTAS SE RESUELVAN MEDIANTE ARBITRAJE VINCULANTE. EL ARBITRAJE SUSTITUYE EL DERECHO A ACUDIR A LOS TRIBUNALES, INCLUIDO EL DERECHO A UN JUICIO CON JURADO Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA ACCIÓN COLECTIVA O PROCEDIMIENTO SIMILAR. EN EL ARBITRAJE, LA DISPUTA SE PRESENTA ANTE UNA PARTE NEUTRAL, UN ÁRBITRO, EN LUGAR DE UN JUEZ O JURADO. LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE PUEDEN SER MÁS LIMITADOS QUE LAS REGLAS APLICABLES EN LOS TRIBUNALES.

Definiciones: Únicamente para los fines de esta Disposición de Arbitraje, la palabra "Reclamación" significa cualquier demanda, causa de acción, queja, derecho alegado o solicitud de reparación monetaria o equitativa, ya sea pasada, presente o futura, y basada en cualquier teoría jurídica, incluidos contratos, responsabilidad civil extracontractual, leyes de protección al consumidor, fraude, estatutos, reglamentos, ordenanzas o derecho consuetudinario, que surja de tu Contrato de Cuenta, esté relacionada con este, con tu Cuenta, con los acontecimientos que precedieron a tu conversión en Titular de una Cuenta o prestatario, por ejemplo,

CONTRATO DE CUENTA

anuncios o promociones, con cualquier característica o servicio proporcionado en relación con tu Cuenta, o con cualquier transacción realizada en una Cuenta o relacionada con ella.

ACUERDO DE ARBITRAJE DE DISPUTAS: Tú o nosotros podemos elegir, sin el consentimiento de la otra parte, exigir que cualquier disputa entre nosotros relacionada con tu Cuenta y los servicios, características y transacciones relacionados con tu Cuenta se resuelva mediante arbitraje vinculante, excepto aquellas disputas específicamente excluidas a continuación.

NO SE PERMITEN ACCIONES COLECTIVAS NI LA ACUMULACIÓN DE PARTES. RECONOCES QUE TÚ Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE NO PODRÁ PRESENTARSE NINGUNA ACCIÓN COLECTIVA, ARBITRAJE COLECTIVO, ACCIÓN DE UN FISCAL GENERAL PRIVADO NI OTRO PROCEDIMIENTO EN EL QUE ALGUIEN ACTÚE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE, EN NINGÚN ARBITRAJE NI PROCEDIMIENTO JUDICIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁNDO HAYA SURGIDO O SE HAYA ACUMULADO LA RECLAMACIÓN O CAUSA DE ACCIÓN, O DE CUÁNDO HAYAN OCURRIDO LAS ALEGACIONES O LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA RECLAMACIÓN O CAUSA DE ACCIÓN.

A menos que tú y nosotros acordemos mutuamente lo contrario, las reclamaciones de dos o más personas no podrán acumularse, consolidarse ni presentarse de ninguna otra manera en el mismo arbitraje, salvo que dichas personas sean Titulares conjuntos de la Cuenta o beneficiarios de tu Cuenta o de Cuentas relacionadas, o sean partes de una misma transacción o de una transacción relacionada, independientemente de que la reclamación haya sido cedida.

DISPUTAS SUJETAS A ARBITRAJE: RECONOCES QUE EN EL ARBITRAJE NO EXISTE EL DERECHO A UN JUICIO CON JURADO. Cualquier reclamación o disputa relacionada con tu Cuenta o que surja de ella y de cualquier servicio o característica relacionada con ella, de tus transacciones o de nuestra relación estará sujeta a arbitraje, independientemente de que dicha disputa haya surgido antes o después de que recibieras este aviso. Las disputas incluyen reclamaciones presentadas como parte de una acción colectiva, acción de un fiscal general privado u otra acción representativa, entendiéndose y acordándose expresamente que el arbitraje de dichas reclamaciones deberá llevarse a cabo de manera individual, no colectiva ni representativa, y que el árbitro solo podrá otorgar una reparación de manera individual, no colectiva ni representativa. Las disputas también incluyen reclamaciones relacionadas con la exigibilidad o interpretación de cualquiera de estas Disposiciones de Arbitraje. Cualquier cuestión sobre si las disputas están sujetas a arbitraje se resolverá interpretando esta Disposición de Arbitraje de la manera más amplia que permita la ley para hacerla exigible.

Todas las disputas están sujetas a arbitraje, independientemente de la teoría jurídica en la que se basen o del tipo de reparación que soliciten, ya sean daños y perjuicios o medidas cautelares o declaratorias. Las disputas incluyen cualquier reclamación no resuelta relacionada con cualquier servicio, característica o transacción relacionada con tu Cuenta. Las disputas incluyen no solo las reclamaciones presentadas directamente por ti, sino también las presentadas por cualquier persona relacionada contigo o que reclame a través de ti, como un Titular conjunto de la Cuenta, beneficiario de la Cuenta, empleado, representante, agente, predecesor o sucesor, heredero, cesionario o fiduciario en quiebra. Las disputas incluyen no solo las reclamaciones relacionadas directamente con la Cooperativa de Crédito, sino también con su empresa matriz, afiliadas, sucesores, cesionarios, empleados y agentes, así como las reclamaciones por las que podamos ser responsables directa o indirectamente, incluso si no se nos identifica correctamente al momento de presentar la reclamación. Las disputas incluyen reclamaciones basadas en cualquier teoría jurídica, contractual, estatutaria, reglamentaria, de responsabilidad civil extracontractual, incluida la relacionada con fraude o cualquier acto ilícito intencional, o cualquier otro fundamento legal o de equidad, e incluyen reclamaciones presentadas como contrademandas, reclamaciones cruzadas, reclamaciones contra terceros, procedimientos de consignación o de cualquier otra manera, así como reclamaciones presentadas de forma independiente o junto con otras reclamaciones. Si una de las partes inicia un procedimiento judicial con respecto a una reclamación o disputa comprendida en esta Disposición de Arbitraje, la otra parte podrá optar por proceder mediante arbitraje de conformidad con esta Disposición de Arbitraje.

DISPUTAS EXCLUIDAS DEL ARBITRAJE: Esta Disposición de Arbitraje no se aplicará a las demandas presentadas por la Cooperativa de Crédito en calidad de acreedor con respecto a cualquier acción o esfuerzo de cobro contra ti, a menos que presentes una o más contrademandas en dicha demanda. Una vez

que hayas presentado una contrademanda contra la Cooperativa de Crédito, cualquiera de las partes podrá exigir que la disputa se resuelva mediante arbitraje vinculante conforme a lo establecido en esta disposición.

INICIO DE UN ARBITRAJE: El arbitraje deberá presentarse ante uno de los siguientes foros neutrales de arbitraje y deberá seguir sus reglas y procedimientos para iniciar y llevar adelante un arbitraje: American Arbitration Association o JAMS (anteriormente Judicial Arbitration and Mediation Services). Si tú inicias el arbitraje, deberás notificarnos por escrito a: **WeStreet Federal Credit Union, Atención: Departamento de Riesgos, 9323 E. 21st St., Tulsa, OK 74129.**

Puedes iniciar un arbitraje comunicándote con estos foros de arbitraje: (1) comunicándote con AAA al: 1-800-778-7879 o visitando: www.adr.org; o (2) comunicándote con JAMS al: 1-800-352-5267 o visitando: www.jamsadr.com. El arbitraje se llevará a cabo en Tulsa, Oklahoma, Condado de Tulsa (a menos que la Ley de Prácticas Justas de Cobro de Deudas lo prohíba), o en cualquier otro lugar que las partes acuerden.

ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRAJE: El arbitraje será decidido por un solo árbitro neutral. El árbitro será un abogado con al menos diez (10) años de experiencia o un juez jubilado o exjuez, seleccionado de conformidad con las reglas del foro de arbitraje. El árbitro seguirá los procedimientos y las reglas del foro de arbitraje vigentes en la fecha en que se presente el arbitraje, a menos que dichas reglas y procedimientos sean incompatibles con esta Disposición de Arbitraje, en cuyo caso prevalecerá esta Disposición de Arbitraje. Dichas disposiciones y reglas pueden limitar la información y documentación que tú o nosotros podamos solicitar durante el proceso de intercambio de pruebas. El árbitro tomará medidas razonables para proteger la información de tu Cuenta y cualquier otra información confidencial si tú o nosotros se lo solicitamos. El árbitro decidirá la disputa de conformidad con la ley sustantiva aplicable, de manera compatible con la Ley Federal de Arbitraje y los plazos de prescripción aplicables, respetará las reclamaciones de privilegio reconocidas por la ley y tendrá facultades para otorgar cualquier daño o reparación previstos por la ley aplicable. El árbitro no tendrá facultades para otorgar una reparación a ninguna persona que no sea parte del arbitraje ni en contra de ella. Un laudo arbitral determinará los derechos y obligaciones únicamente entre las partes nombradas y solo con respecto a las reclamaciones sometidas a arbitraje, y no tendrá ningún efecto sobre los derechos y obligaciones de ninguna otra persona ni sobre la resolución de ninguna otra disputa. Tú o nosotros podemos optar por tener una audiencia y estar representados por un abogado. La decisión emitida por el árbitro será por escrito. A solicitud tuya o nuestra, el árbitro emitirá una decisión escrita y fundamentada de conformidad con la ley aplicable, y la reparación otorgada deberá ser una reparación que podría otorgar un tribunal conforme a la ley aplicable. La sentencia basada en el laudo arbitral podrá ser dictada por cualquier tribunal con jurisdicción competente.

COSTOS: La parte que inicie el arbitraje deberá pagar el cargo inicial de presentación. Si tú presentas el arbitraje y se emite un laudo a tu favor, te reembolsaremos el cargo de presentación. Si se lleva a cabo una audiencia, pagaremos los honorarios y costos del arbitraje correspondientes al primer día de dicha audiencia. Todos los demás honorarios y costos se asignarán de conformidad con las reglas del foro de arbitraje. Sin embargo, adelantaremos o reembolsaremos los cargos de presentación y otros cargos si el árbitro determina que no puedes pagarlos o considera que existe otra causa justificada para exigirnos que lo hagamos, o si nos lo solicitas por escrito y determinamos que existe una razón justificada para hacerlo. Cada parte asumirá los gastos de sus respectivos asesores, abogados, expertos y testigos, así como otros gastos, independientemente de quién prevalezca, pero una parte podrá recuperar de otra parte cualquiera o todos los costos y gastos si el árbitro, al aplicar la ley aplicable, así lo determina.

SE CONSERVA EL DERECHO A RECURRIR A MEDIDAS PROVISIONALES: Nada de lo dispuesto en este documento se considerará que limita o restringe nuestro derecho a recurrir a recursos de autotutela, como la recuperación de bienes, el derecho de compensación, la acción de reivindicación, las reservas, el cobro o el derecho a restringir fondos en una Cuenta o transacción, a consignar fondos en caso de una disputa, a ejercer cualquier derecho de garantía o gravamen que podamos tener sobre bienes, a cumplir con un proceso legal o a obtener medidas provisionales, como medidas cautelares, incautación o embargo, mediante un tribunal que tenga la jurisdicción correspondiente; siempre que, no obstante, tú o nosotros podamos optar por someter a arbitraje cualquier disputa relacionada con dichas medidas provisionales.

LAUDO ARBITRAL: El laudo del árbitro será definitivo y vinculante, a menos que una de las partes lo apele por escrito ante el foro de arbitraje dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo o de conformidad con las reglas del foro de arbitraje, lo que ocurra más tarde. La apelación deberá solicitar un nuevo arbitraje

CONTRATO DE CUENTA

ante un panel de tres (3) árbitros neutrales seleccionados de conformidad con las reglas del mismo foro de arbitraje. El panel reconsiderará todas las cuestiones de hecho y de derecho desde el principio, seguirá las mismas reglas aplicables a un procedimiento ante un solo árbitro y tomará decisiones por mayoría de votos. Los costos se asignarán de la misma manera que se asignan ante un solo árbitro. El laudo emitido por un panel será definitivo y vinculante para las partes quince días después de la notificación del laudo o de conformidad con las reglas del foro de arbitraje, lo que ocurra más tarde. Un laudo definitivo y vinculante estará sujeto a intervención o revisión judicial únicamente en la medida permitida por la Ley Federal de Arbitraje u otra ley aplicable. Una de las partes puede solicitar que un laudo definitivo y vinculante se convierta en una sentencia ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción.

LEY APLICABLE: Tú y nosotros acordamos que nuestra relación incluye transacciones que involucran el comercio interestatal y que estas Disposiciones de Arbitraje se rigen por la Ley Federal de Arbitraje y son exigibles conforme a ella. En la medida en que sea aplicable la ley estatal, se aplicarán las leyes y estatutos del Estado de Oklahoma. En caso de conflicto entre leyes, prevalecerá la ley federal sobre las leyes estatales, y la ley del estado de Oklahoma prevalecerá sobre las leyes de cualquier otro estado.

DIVISIBILIDAD, SUPERVIVENCIA: Estas Disposiciones de Arbitraje permanecerán vigentes después de (a) cualquier terminación o cambio en tu Cuenta, el Contrato o cualquier servicio, característica o transacción relacionada; (b) la quiebra de cualquiera de las partes; y (c) la transferencia o cesión de tu Cuenta o de cualquier servicio relacionado. Si alguna parte de esta disposición se considera inválida o inexigible, el resto de esta Disposición de Arbitraje permanecerá vigente. Ninguna parte de esta Disposición de Arbitraje podrá modificarse, separarse o renunciarse a ella sin un acuerdo por escrito entre tú y nosotros, lo cual puede ocurrir como resultado de un cambio en el Contrato.

APLICABILIDAD: El arbitraje no se aplicará a tu Cuenta ni a las características, servicios y transacciones relacionados con ella si eres, y mientras seas, un prestatario cubierto por la Ley de Préstamos Militares.

ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE: Si aceptas quedar sujeto a la Disposición de Arbitraje anterior, no necesitas tomar ninguna medida. Si no tomas ninguna medida, esta Disposición de Arbitraje entrará en vigor inmediatamente al abrir una Cuenta con la Cooperativa de Crédito o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que esta Disposición de Arbitraje te haya sido entregada o puesta a tu disposición de cualquier otra manera, en formato impreso o electrónico, con respecto a una Cuenta existente en la Cooperativa de Crédito.

DERECHO A RECHAZAR LA DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE: PUEDES ELEGIR RECHAZAR ESTA DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE ENVIÁNDONOS UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A (i) LA APERTURA DE TU PRIMERA CUENTA, O (ii) UNA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE TÉRMINOS QUE INCLUYA ESTA DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE, SEGÚN CORRESPONDA. Si no aceptas quedar sujeto a esta Disposición de Arbitraje, debes enviarnos una notificación por escrito indicando que rechazas la Disposición de Arbitraje dentro de los treinta (30) días siguientes a la apertura inicial de tu primera Cuenta o dentro de los treinta (30) días siguientes a una notificación de cambio de términos que incluya esta Disposición de Arbitraje, según corresponda. Tu notificación por escrito debe tener el matasello postal correspondiente al trigésimo (30.º) día siguiente a la apertura de tu primera Cuenta o a la notificación de cambio de términos y debe contener la siguiente información:

a. Tu notificación por escrito dirigida a nosotros debe incluir: (i) tu número de Cuenta y TODOS los números de acciones correspondientes; (ii) el nombre de cada Titular de la Cuenta, según figure en cada Cuenta de Acciones con la Cooperativa de Crédito, que rechace esta Disposición de Arbitraje; (iii) la fecha de la correspondencia (notificación por escrito); (iv) una declaración escrita clara y concisa de cada Titular en la que indique que rechaza la Disposición de Arbitraje del Contrato de Cuenta y desea “**excluirse del arbitraje para cualquier reclamación o disputa relacionada con la Cuenta**”; y (v) todas las firmas correspondientes, si hay más de una parte en cualquier relación, en la notificación por escrito; y

b. Debes enviarnos tu notificación por escrito a la siguiente dirección y dirigirla de la siguiente manera para fines de documentación adecuada: **WeStreet Federal Credit Union, Atención: Oficina Principal de FCM, 9323 E 21st St., Tulsa, OK 74129.**

No proporcionar tu exclusión del arbitraje en la forma escrita requerida, con todos los requisitos y a la dirección indicada en este Contrato, puede ocasionar que tu exclusión del arbitraje no quede registrada en tu Cuenta y no sea efectiva. Te recomendamos conservar una copia de tu notificación escrita de exclusión del arbitraje para tus registros.